



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintidós de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0508
RADICADO N° 2022-00210-00

En el trámite de incidente de desacato, propuesto por GLORIA ELENA MORENO PALACIO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el Despacho procede a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 12 de agosto de 2022, esta agencia judicial tuteló los derechos de la accionante y se ordenó:

“... a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, si aún no lo ha hecho, en el término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta decisión, emita respuesta de fondo, clara y precisa a las peticiones con radicado No. 2021_12527183 del 22 de octubre de 2021 y No. 2022_108621 del 06 de junio de 2022, en los términos explicados con anterioridad y que además la ponga en conocimiento de la peticionaria.”

No obstante, mediante memorial allegado en la data solicita la accionante dar inicio al trámite del incidente de desacato, manifestando que a la fecha la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES no ha dado respuesta de los derechos de petición.

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Sin embargo, verificada el expediente digital se observa que la sentencia de tutela fue notificada a las partes el día 16 de agosto de 2022, comenzando a correr en consecuencia el término concedido el 17 de agosto de 2022, lo que implica que a la fecha el término otorgado a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES en la providencia invocada aún no ha precluido, pues ha de entenderse que el mismo tratándose de horas corresponde a horas hábiles laborales, es decir a 6 días, las cuales culminaría el próximo 25 de agosto, por ende, encontrándose la entidad aún dentro del plazo estimado para dar cumplimiento a la orden judicial.

En consecuencia, no hay razón a dar inicio con el trámite incidental y se ordena el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: No dar trámite al incidente de desacato promovido por GLORIA ELENA MORENO PALACIO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según se dijo en las consideraciones.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 135 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 23 de agosto de
2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 